

CERTIFICADO

Certifico que el día de hoy, en su labor de formar el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales correspondiente a la circunscripción provincial de **Coyhaique**, el Tribunal continuó la conciliación manual cotejando los resultados consignados en las diferentes actas de escrutinio de las mesas receptoras de sufragios de las circunscripciones electorales de esta provincia con el que consta del acta y cuatro efectuados por el Colegio Escrutador respectivo, lo cual arrojó las siguientes diferencias y se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

Circunscripción Coyhaique.

51) Mesa 19M

Se observó que si bien los datos del acta de mesa coinciden con el acta del colegio escrutador en cuanto a la cantidad de votos en urna y cantidad de votos emitidos, al efectuar la conciliación manual se advierte que la distribución de votos en ambos documentos no es la misma, ya que en el primer documento el candidato 175 figura con 2 preferencias, y 0 en el colegio escrutador; el candidato 176 figura en el acta de la mesa con 1 preferencia, y en el colegio escrutador con 2; el candidato 177 figura en el acta de la mesa con 3 preferencias y en el colegio con 1 voto y por último, el candidato 178 figura en el acta de la mesa con 0 sufragios y con 3 en el colegio escrutador.

Atendido a que el acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral coincide plenamente en toda su información con los datos consignados por el cuadro del colegio escrutador y considerando que ambas se encuentran cuadradas y sin observaciones, procediendo como jurado el tribunal acordó formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa con la información contenida en el cuadro del colegio escrutador.

52) Mesa 36M

Se observó que si bien los datos del acta de mesa coinciden con el acta del colegio escrutador en cuanto a la cantidad de votos en urna y cantidad de votos emitidos, al efectuar la conciliación manual se advierte que la distribución de votos en ambos documentos no es la misma, ya que en el primer documento el candidato 182 figura con 1 preferencias, y 0 en el colegio escrutador; y el candidato 183 figura en el acta de la mesa con 0 preferencia, y en el colegio escrutador con 1.

Atendido a que el acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral coincide plenamente en toda su información con los datos consignados en el acta de mesa del tribunal, y considerando que ésta se encuentra cuadrada y sin observaciones, procediendo como jurado el tribunal acordó formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa con la información contenida en ella.

53) Mesa 38M

Se observó que la cantidad de votos en urna informada por la mesa fue de 159, y 130 en el colegio escrutador y que la sumatoria de las votaciones

individuales fue de 158 sufragios en la mesa, e igualmente de 158 en el cuadro del colegio escrutador. Por su parte, el acta de mesa del Servicio Electoral consigna la misma información que el acta de mesa del tribunal.

Teniendo presente que los tres documentos anteriores informan la misma cantidad de votos obtenidos por los candidatos más los votos nulos y los en blanco, procediendo como jurado el tribunal estima que la cifra que cada uno de los tres documentos consignó como "votos en urna" es producto de un error de conteo, y formará el escrutinio de esta mesa con la información proporcionada por el acta de mesa del tribunal.

54) Mesa 44M

Se observó que si bien los datos del acta de mesa coinciden con el acta del colegio escrutador en cuanto a la cantidad de votos en urna y cantidad de votos emitidos, al efectuar la conciliación manual se advierte que la distribución de votos en ambos documentos no es la misma, ya que en el acta de la mesa el candidato 166 figura con 4 preferencias, y 0 en el colegio escrutador; el candidato 167 figura en el acta de la mesa con 3 preferencias, y en el colegio escrutador con 4; el candidato 168 figura en el acta de la mesa con 0 preferencias, y en el colegio escrutador con 3; El candidato 171 figura en el acta de la mesa con 4 votos y en el colegio escrutador con 0 preferencias; el candidato 172 figura en el acta de la mesa con 11 sufragios y en el colegio escrutador con 4; el candidato 173 figura en el acta de mesa con 3 votos, y en el colegio escrutador con 11; el candidato 174 figura en el acta de la mesa con 1 voto y en el colegio escrutador con 3; y finalmente, el candidato 176 figura en el acta de la mesa con 0 preferencias y en el colegio escrutador con 1 voto.

Atendido a que el acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral coincide plenamente en toda su información con los datos consignados en el acta de mesa del tribunal, y considerando que ésta se encuentra cuadrada y sin observaciones, procediendo como jurado el tribunal acordó formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa con la información contenida en el acta de escrutinios del tribunal.

55) Mesa 47M

Se advirtió que tanto el acta de mesa del tribunal como el cuadro del colegio escrutador informan un total de 170 votos en urna; pero difieren en la sumatoria que cada uno de dichos documentos informa respecto del total de votos válidamente emitidos para cada candidato más los votos nulos y en blanco, porque mientras el acta de la mesa señala que son 170, el colegio escrutador señaló que son 172.

La diferencia se encontró en la sumatoria de los votos asignados al candidato 194, puesto que el acta de mesa informó 0 preferencias mientras que el colegio escrutador 3; y en la sumatoria de los votos asignados al candidato 201, porque el acta de mesa informó que obtuvo 2 sufragios, en tanto que el colegio escrutador 1 preferencia.

Coincidiendo la información proporcionada por el colegio escrutador en cuanto a la votación alcanzada por los candidatos 194 y 201 con la entregada por el acta de mesa remitida por el Servicio Electoral, procediendo como jurado el tribunal estima que en el acta de mesa del tribunal se cometió

un error al informar la votación de los referidos candidatos, por lo que para formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa se considerará la información entregada por el cuadro del colegio escrutador.

56) Mesa 51M

Se comprobó que la información respecto de la cantidad de votos en urna consignada por el acta de mesa del tribunal no coincide con la informada por el colegio escrutador; que tampoco es totalmente coincidente la información que se proporciona en ambos documentos respecto de la distribución de votación obtenida por los candidatos 175, 177, 192, 201 y 202 y, por lo mismo, no es igual la sumatoria de los votos válidamente emitidos más los votos nulos y los en blanco informada en cada uno de dichos documentos, cuestión que no permite resolverse teniendo a la vista el acta de mesa del Servicio Electoral, de modo que se acordó oficiar al indicado organismo administrativo a fin de que remita la caja que contiene la votación de esta mesa, a fin de efectuar a las 10 horas del día 14 de diciembre de 2021, en audiencia pública, un escrutinio de la votación efectuada en la misma.

57) Mesa 61M

El tribunal observó que la sumatoria de la votación obtenida por los candidatos más los votos nulos y los en blanco informada por el acta de la mesa es de 213, mientras que el colegio escrutador indicó que es de 207. La diferencia se encontró en la cantidad de votos informada respecto del candidato 213, de 6 según el acta de la mesa y de 0 según el colegio escrutador, valor este último que coincide con el entregado por el acta de mesa remitida por el Servicio Electoral.

Atendido lo anterior, se estimó que existió un error de suma en el acta de la mesa recibida por el tribunal y procediendo como jurado, se acordó que el escrutinio definitivo de esta mesa se formará con la información proporcionada por el colegio escrutador.

58) Mesa 12V

No existiendo coincidencia en la cantidad de votos emitidos en urna informada por el acta de mesa, que indica 0, y el colegio escrutador, que señala 107; que la sumatoria de votaciones individuales de los candidatos más los nulos y los en blanco es de 109 conforme al acta de mesa, y de 108 conforme al cuadro del colegio escrutador; a que el candidato 178 registra 3 sufragios según el acta de la mesa y 2 según el colegio escrutador; persistiendo las diferencias anteriores si se hace la conciliación con el acta de mesa del Servicio Electoral, se acordó oficiar al indicado organismo administrativo a fin de que remita la caja que contiene la votación de esta mesa, a fin de efectuar a las 11 horas del día 14 de diciembre de 2021, en audiencia pública, un escrutinio de la votación efectuada en la misma.

59) Mesa 41V

Se observó que la sumatoria de los votos asignados a cada candidato más los votos nulos y los en blanco en el acta de la mesa es de 166, en tanto que en el colegio escrutador, 172.

La diferencia se encontró en la cantidad de votos escrutados al candidato 200, que según el acta de mesa fue de 0, mientras que según el cuadro del colegio escrutador, 6.

Procediendo como jurado y teniendo presente que el acta de la mesa remitida por el Servicio Electoral también consignó 6 sufragios válidamente emitidos a favor del candidato 200, y que la sumatoria de los votos individuales de los candidatos más los nulos y los en blanco tanto en la referida acta como en el cuadro del colegio escrutador son idénticos, se acordó formar el escrutinio definitivo de esta mesa con la información proporcionada por el colegio escrutador.

60) Mesa 44V

Se observó que el acta de la mesa remitida al tribunal consignó 0 cantidad de votos en la urna, que la cantidad de votos emitidos fue de 161, en tanto que sumados los votos válidamente emitidos más los nulos y los en blanco por el tribunal, el resultado fue de 154.

Por su parte, el colegio escrutador informó que fueron 161 votos los depositados en la urna, en tanto que informó como 154 la cantidad de votos emitidos en esta mesa.

Procediendo como jurado y teniendo a la vista el acta de la mesa remitida por el Servicio Electoral, que contiene la misma información que el cuadro del colegio escrutador respecto de la sumatoria de los votos válidamente emitidos a favor de los candidatos más los nulos y los en blanco, se acordó formar el escrutinio total y definitivo de esta mesa con los datos contenidos en el cuadro del colegio escrutador, estimándose que producto de un error de suma en éste se indicó como 161 los sufragios depositados en urna.

61) Mesa 85V

Se advirtió que tanto el acta de mesa del tribunal como el cuadro del colegio escrutador informan un total de 146 votos en urna; pero difieren en que la sumatoria efectuada por el tribunal respecto del total de votos válidamente emitidos para cada candidato más los votos nulos y en blanco totalizó 152, mientras que el colegio escrutador señaló que son 158.

La diferencia se encontró en la sumatoria de los votos asignados al candidato 155, puesto que el acta de mesa informó 1 preferencia mientras que el colegio escrutador 7; en la sumatoria de los votos asignados al candidato 198, porque el acta de mesa informó que obtuvo 2 sufragios, en tanto que el colegio escrutador, 11 preferencias; y en la sumatoria de los votos escrutador al candidato 199, porque el acta de la mesa indicó que alcanzó 11 sufragios mientras que el cuadro del colegio escrutador señaló que fueron 2.

Coincidiendo la información proporcionada por el colegio escrutador en cuanto a la votación alcanzada por los candidatos antes referidos con la entregada por el acta de mesa remitida por el Servicio Electoral, procediendo como jurado el tribunal estimó que en el acta de mesa del tribunal se cometió un error al informar la votación de los referidos candidatos, por lo que para formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa se considerará la información entregada por el cuadro del colegio escrutador.

Circunscripción Ñirehuao:

62) Mesa 1M-1V

Se advirtió que tanto el acta de mesa del tribunal como el cuadro del colegio escrutador informan un total de 119 votos en urna; pero difieren en que la sumatoria efectuada por el tribunal respecto del total de votos válidamente emitidos para cada candidato más los votos nulos y en blanco totalizó 120, mientras que el colegio escrutador señaló que son 121.

La diferencia se encontró en la sumatoria de los votos asignados al candidato 157, puesto que el acta de mesa informó 2 preferencias mientras que el colegio escrutador 3.

Coincidiendo la información proporcionada por el colegio escrutador en cuanto a la sumatoria de la votación alcanzada por el candidato antes referido con la entregada por el acta de mesa remitida por el Servicio Electoral, procediendo como jurado el tribunal estimó que en el acta de mesa del tribunal se cometió un error al informar la votación del candidato 157 y al anotar la cantidad de votos emitidos, por lo que para formar el escrutinio general y definitivo de esta mesa se considerará la información entregada por el cuadro del colegio escrutador.

Coyhaique, 13 de diciembre de 2021.-

Secretario-Relator